



*Radicado: 2020-00613-00/LJP*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda presentada por DARIO FERNANDO ROJAS ZAMBRANO a través de apoderado judicial, en contra del señor HUMBERTO PATARRO YORUIZ se hace necesario inadmitirla para que:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar si lo exigido es el cumplimiento del contrato o su resolución. Es claro que previo a las pretensiones de condena debe ir un pretensión declarativa respecto a los efectos de los negocios jurídicos referenciados en la parte fáctica, en forma tal que esta justifique aquellas.
2. De insistir en la procedencia de la medida cautelar, deberá presentar caución equivalente al 20% de las pretensiones estimadas, conforme el numeral 2 del artículo 590 del CG.P. Si no se solicita la medida en debida forma, deberá remitir como mensaje de datos la demanda y sus anexos a su contraparte.
3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del decreto 806 de 2020, el demandante debe informar como obtuvo la dirección electrónica del demandado, debiendo adjuntar la evidencia correspondiente.
4. Acorde a lo previsto en el artículo 206 del C.G.P., deberá presentar juramento estimatorio discriminando las cifras dinerarias y a que concepto corresponden.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda por DARIO FERNANDO ROJAS ZAMBRANO a través de apoderado judicial, en contra del señor HUMBERTO PATARRO YORUIZ, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demanda; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al



Consejo Superior de la Judicatura  
**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL**  
 Bucaramanga – Santander

correo electrónico del Despacho [j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co); como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
 JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 11 QUE SE FIJO EL DIA: 27 DE ENERO DE 2021

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
 SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5244e5b70880855cbfe2b9fed0add9f733ab950e6f3dbe4d1ce8acb0f13c79**

Documento generado en 26/01/2021 02:36:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**